



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIX.

FEBRERO 20 de 1896.

NUM. 14

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veintiún números.—Los números sueltos valen diez centavos y se extienden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARIA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier juzgado del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptaría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los Distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

UNA OPINION EXTRANJERA

Y LA

ADMINISTRACION DEL SEÑOR GENERAL DIAZ.

El Economista, de Londres, dice en su número de 25 del próximo pasado, lo siguiente:

"Hemos recibido de la Agencia Financiera de México una traducción de la memoria explicativa del presupuesto del año fiscal de 1896-97, que presentó el Sr. Limantour al Congreso Mexicano. Ya se han publicado las cifras del presupuesto y ahora basta recordar que los ingresos se calculan en \$46 101,825 y los egresos en \$46.015,162 resultando un corto sobrante de \$86,662. Pero el valor de tales presupuestos dependen en alto grado del espíritu que ha regido su redacción. Es fácil llegar á un saldo acreedor ficticio, ó haciendo cálculos indebidamente favorables sobre las entradas probables, ó calculando en menos los desembolsos. Pero la lectura de la Memoria del Sr. Limantour hace creer que no ha procurado valerse de ninguno de éstos métodos para presentar la situación financiera del país demasiado satisfactoria. Por el contrario, parece que el presupuesto de ingresos ha sido formado con mucha cautela, y en el de egresos ha consignado, en algunos casos, mayores cantidades de las que tal vez se necesita. Por ejemplo, respecto de la importantísima partida de pérdidas por cambios al cubrir los réditos de la Deuda Extranjera, ha calculado que el tiempo medio de cambio sobre Londres no pasará de 24 peniques, aunque ha guardado desde hace algunos meses una cifra más alta. Naturalmente, los presupuestos del Estadista más precavido pueden fracasar por desgracias imprevistas, pero en vista de la memoria explicativa del Sr. Limantour, sus presupuestos nos parecen francos y prudentes. El Ministro mismo resume la conclusión á que ha llegado del estudio de dichas cifras, en los términos siguientes: «Que la situación financiera de la Federación ha alcanzado un grado inesperado y satisfactorio de estabilidad y prosperidad.» Hablando después sobre el mismo asunto, dice: «Me permito manifestar, sin temor de que se me acuse de presuntuoso, que el Presidente de la República puede exponer al Congreso, y ahora tengo el gusto de hacerlo en su nombre, que los ingresos de los últimos meses del año en curso exceden de los egresos.»

Las anteriores opiniones las tenemos en mucho. Los financieros europeos, hábiles y experimentados no se alimentan con ilusiones, ni sus cálculos se levantan sobre frágiles bases; por lo mismo, satisface plenamente su juicio, y juzgando como lo hace la administración del Sr. General Díaz, no podemos menos que felicitar al país, y celebrar desde ahora que continuará rigiendo sus destinos.

VARIAS NOTICIAS

IMPORTACION DE CIGARROS EN CAJETILLAS

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3^a.—Circular.

Para la mejor y más exacta observancia de la ley de 10 de Diciembre de 1892 y su Reglamento de la misma fecha, el Presidente de la República se ha servido disponer, que la importación de cigarros en cajetillas que no llenen las condiciones exigidas por el artículo 1 del citado Reglamento, se penará en lo sucesivo como si las expresadas cajetillas se hubieran puesto á la venta.

Lo comunico á vd. para su conocimiento.

Méjico, Febrero 14 de 1896.—Limantour.—Al.....

RENUNCIA.

Según leemos en *El Universal*, el Sr. Lic. Don Vidal de Castañeda y Nájera, renunció la dirección de la Escuela Nacional Preparatoria. El diario citado se ocupa en su artículo de fondo, de los últimos desórdenes del plantel que dirige el Sr. Castañeda y Nájera.

GRACIAS.

Hemos leído con toda atención y verdadero deleite la alocución dirigida por el Sr. Lic. Don Luis Méndez á la Academia Central Mexicana de Legislación, la noche del 7 del corriente. Damos las gracias por el ejemplar que favoreciéndonos mucho se nos ha remitido, y deseamos que la institución á cuya cabeza está dignamente colocado el Sr. Lic. Méndez, continúe prosperando.

EL SR. DON LUIS ESPINOSA.

Este muy apreciable amigo nuestro, reemplaza al difunto Sr. César en la dirección de la Escuela Práctica de Minas, establecida en ésta ciudad. De aplaudirse es el nombramiento, por lo acertado.

NUEVO ITINERARIO.

La compañía del Ferrocarril de Cuernavaca, ha cambiado las horas de la salida de sus trenes; el que parte de Méjico para Tres Marias, saldrá á las 7 horas 15 minutos de la mañana, y de ese punto saldrá á las 12 y 30 p.m., para llegar á Méjico á las 4 y 30 de la tarde.

“EL PROGRESO.”

He aquí el sumario del número del 15 de éste mes.

Conferencias en la Exposición de Coyoacán; Aprovechamiento de las aguas subterráneas—Nuestras materias primas, por el Sr. Pedro Gorospe.—Cultivo del maguey, (concluye), por A. Varela.—La Exposición de Coyoacán, por L. de Balestrier.—El maíz, planta petajera, por L. Agrícola.—Ad Memoriam, por M. C. Tolsa.—Censo agrícola en Veracruz, por Carlos B. Gómez.—Consejos del Doctor; La Caspa—Sección Comercial.—Miscelánea.

Cada día se hace más interesante el semanario del apreciable Sr. Chambon.

"LA TIERRA."

Esta interesante revista de agricultura contiene en el número correspondiente al 15 del actual lo siguiente:

Aclaraciones de Carlos Gris.—Nuevo producto para el unto de las lanas.—Destrucción de árboles por los alambres eléctricos.—El algodonero.—La perspectiva del comercio en naranjas.—Descubrimiento del germen de que depende la vida vegetal.—Las Melazas.—La Horticultura (Continúa.)—La Enseñanza Agrícola en Hispano América.—La electricidad en la tala de los bosques.—Esterilización de agua.—Las plagas de la agricultura.—Memoria sobre el cultivo del tabaco, por Carlos Krause, alumno de la Escuela Nacional de Agricultura (Continúa.)—La producción general y el consumo de azúcar en los Estados Unidos.—Marca en los animales reproductores.

CRONICA: Precios corrientes en los mercados de la República. Precios de frutas.

COMERCIO INTERIOR.**HUEJUTLA.**

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3.00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7.00 centavos arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$6.00 carga. Frijol negro 11.00 carga. Arvejón \$6.00 carga. Piloncillo \$6.00 carga. Carne de res \$2.25 arroba. Carne de carnero \$3.00 arroba. Manteca \$6.00 arroba. Arroz \$2.25 arroba. Azúcar \$3.50 arroba. Café \$31.00 quintal.

METZTITLAN.

Maíz fresco carga, \$3.50; ajijo carga, \$6.00; frijol negro 8.50, arvejón 8.90 carga haba 12.00 carga, piloncillo \$12 carga de 14 arrobas; carne de res 2.50 arroba, manteca 9.00 arroba, arroz 9.00, azúcar 3.50 arroba, sal 1.00 arroba, papa 32.00 carga, café 37.00 quintal chile ancho, 6. chilpotle \$6.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6.00 pesos, frijol 9 pesos, pilón 8.50 pesos arroba, café 40 pesos, harina 2 pesos, azúcar 3 pesos 0 centavos, sebo pesos, 4.50 Chile ancho 25 cs, jabón 6 pesos, carne de res 3 pesos 00 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 2 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

ZIMAPAN

Maíz \$7.50 carga. Frijol \$9.00 carga. Cebada \$6.00 carga. Garbanzo \$9.00 carga. Arvejón \$9.00 carga. Piloncillo \$8.50 carga. Café \$35.00 quintal. Harina \$2.25 arroba. Sebo \$4.50 arroba. Carne de res \$3.10 arroba. Manteca \$7.75 arroba. Arroz \$0.12 libra. Sal \$1.0 arroba. Chile ancho \$0.25 centavos libra. Chile pasilla \$0.31 centavos libra. Chilpotle \$0.40 el ciento.

TULANCINGO.

Maíz carga, \$6 á 6.50; Manteca arroba, \$5.50 á 6; Queso fresco arroba, \$5 á 5.50; Café quintal, \$32 á 36; Arroz quintal, \$7 á 7.50; Frijol negro carga, \$10 á 12; Frijol bayo carga, \$9 á 13; Sal de mar arroba, \$0.70 á 0.75; Chile ancho arroba, \$3 á 5.50; Chilpotle arroba, \$6 á 6.50; Chile pasilla arroba, \$5 á 8; Chile mulato arroba, \$5.50 á 6.50; Harina carga de 18 arrobas, \$23 á 25; Azúcar blanca arroba, \$2.75 á 3; Azúcar entreverada arroba, \$2.75 á 2.78; Azúcar trigueña arroba, \$2 á 2.25; Piloncillo carga, \$5.25 á 5.50; Garbanzo carga, \$16 á 20; Aguardiente 70° barril, \$13 á 14; Arvejón carga, \$6 á 8; Habas carga, \$6 á 8; Carne de res arroba, \$3; Carne de carnero arroba, \$4.50; Carne de cerdo arroba, \$2.50 á 2.75.

JACALA

Maíz 6 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga. idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 38 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6.00 arroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6.00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3.00 cs. arroba.

El Procedimiento Patera.

PARA EL BENEFICIO DE METALES ARGENTIFEROS POR LEXIVACION CON HIPOSULFITOS.

(CONTINUA.)

CAPITULO II.**CALCINACION CLORURADORA.**

De todas maneras es más conveniente y económico dirigir la calcinación de modo que el azufre de los componentes naturales del metal, sirva para la neutralización de la cal cáustica y no el cloro de la sal.

Como se vé de lo expuesto, la cantidad de la sal común que se necesita para una satisfactoria cloruración calcinadora, debe variar, según la clase del metal y la naturaleza y carácter de sus substancias componentes. La cantidad de plata que contenga el metal es relativamente de poca importancia, pues en lo general la plata representa tan sólo una parte insignificante de la masa del metal. Un marco de plata necesita no más 4½ onzas de cloruro de sodio para su cloruración. Consiguientemente, si la sal fuere cloruro de sodio químicamente puro, y todo el cloro procedente de ella entrare en combinación con la plata, la cantidad de la sal consumida sería muy insignificante; por ejemplo, un mineral de 10 marcos tan sólo, consumiría 2.7 libras de sal por tonelada de 2000 libras. Pero como se ha hecho ver antes, el cloro procedente de la sal, no tan sólo se combina con la plata del metal, sino también con varias de las demás substancias que en más ó menos cantidad acompañan la plata en sus metales. Se ha demostrado que, además de la plata, el fierro, cobre, zinc, plomo, arsenio, antimonio y otros consumen cloro en más ó menos cantidad, así como también los espíritos de la matriz. Cuanto más de estas substancias contuviera el metal, tanto mayor el consumo de cloro. Además, añadiendo la sal desde un principio, el cloro y ácido muriático resultante en parte, tienen que descomponer los sulfuros existentes y otras combinaciones, y por otra parte, una cantidad considerable del cloro y aún de la sal entera, se volatiliza y pasa á la chimenea sin poder hacer efecto ninguno.

Pero en mi concepto el consumo de sal depende principalmente de la clase de horno de que se hace uso y el modo de dirigir la calcinación, es decir, de la manera de trabajar. Comparando los análisis de los dos metales, el de Tlalchichilpa y el de San Francisco del Oro mencionados antes, se vé que el primero contiene pocas substancias consumidoras del cloro, pero el segundo contiene casi el 80 por ciento de las mismas, sin embargo, los dos dieron cloruraciones satisfactorias con la misma cantidad de sal, i. e., el 3 por ciento. Teóricamente el metal de San Francisco del Oro, debía haber necesitado de mucha más sal que el de Tlalchichilpa, sin embargo, no fué así debido á la buena dirección de las manipulaciones de la calcinación. En cuanto á eso se puede afirmar que un buen calcinador puede ahorrar miles de pesos anuales.

La cantidad de la sal depende mucho del estado físico en que se aplica, es decir si en polvo fino ó en grano comparativamente grueso. Es un hecho conocido por todo químico, que las reacciones químicas tan sólo pueden tener lugar satisfactoriamente, cuando las substancias correspondientes se encuentran en un estado fino, para que el contacto pueda ser íntimo. De manera que cuanto más fino el polvo de la sal y en tanto más íntima su mezcla con el polvo del metal, tanto menor el consumo de sal. Por consiguiente, de cualquier modo conviene moler la sal antes de usarla en la calcinación, pues es muy evidente la economía si se compara el ahorro de la sal con el costo de la molienda. El costo de una tonelada de sal varía de \$20 á \$60, pero su molienda no cuesta por término medio más \$1 por tonelada. Antes de poder moler la sal hay por supuesto que secarla, pero para poder entender las ventajas que resul-

otan, no solo hay que considerar el ahorro de sal sino también el buen resultado metalúrgico.

La sal comú consiste principalmente de cloruro de sodio, con más ó menos impureza, siendo estas últimas, en cuanto á la calcinación cloruradora, ó neutrales, ó hasta perjudiciales á causa de la alcalinidad que pudieran tener. Considerando pues que el cloruro de sodio es la substancia activa de la sal, es claro que de la cantidad de éste depende la eficiencia de la sal. Generalmente para fines metalúrgicos no se hace uso de la mejor clase de sal, sino de clases inferiores, cuyo contenido de sodio varía del 70 al 98 por ciento. Es fácil de comprender que para lograr el mismo efecto clorurador, se necesitará en proporción más de una sal que contenga no más el 70 por ciento de la substancia activa que de la que contiene el 98 por ciento. Por eso es de recomendar de que al comprar la sal, siempre se haga un análisis con el objeto de determinar la cantidad de cloro activo que contenga, pues muchas veces la sal más barata no es la más económica.

La cantidad de sal que se acostumbra de usar varía del 2 hasta el 16 por ciento del peso del metal ó de 40 á 320 libras por tonelada de 2.000 libras en término medio el 8 por ciento. No existe ninguna regla general, sino por cada metal hay que determinar la cantidad de sal que se necesita por medio de pruebas y experimentos cuidadosamente ejecutados. Pero soy de opinión que el más del 7 por ciento de sal es un exceso innecesario debido tan sólo á la impericia y la mala construcción de los hornos. Con buena dirección de la calcinación y entendimiento de lo que necesita el metal, el consumo de la sal raras veces pasará del 5 por ciento.

Hay que advertir que con ciertos metales un exceso de sal puede resultar tan perjudicial como la falta de la misma. Por ejemplo con el metal de San Francisco del Oro se obtuvo peores resultados usando el 15 por ciento de sal que usando el 4 por ciento, y que el metal de Tlalchichilpan dio mejores cloruraciones, con el 3 por ciento que con el 5 por ciento. Por consiguiente la regla antigua que aún se encuentra en algunos libros sobre la materia, de aumentar la sal en caso de mala cloruración, queda insubstancial y pudiese causar graves errores.

(Continuará.)

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 31 DE ENERO DE 1896.

Presidencia del C. Arias.

Con asistencia de los CC. diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once y media de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 16 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la legislatura del Estado de Chiapas, fecha 6 de Diciembre, participando haber aprobado el proyecto de reforma de los artículos 111 y 124 de la constitución federal, referente á la supresión de alcabalas interiores, en los mismos términos en que fueron aceptados por el congreso de la Unión.—A su expediente.

De la del Estado de Yucatán, fecha 7 del corriente, contestando de enterado de que 11 de éste Estado aprobó la referida reforma de los artículos 111 y 124 de la constitución federal, en los mismos términos aceptados por el congreso de la Unión.—A su expediente.

De las legislaturas de los Estados de Chiapas, Yucatán y Ta-

basco, fechas 13 de Diciembre y 8 y 13 del corriente Enero, participando que secundan y apoyan la iniciativa de la de Nuevo León, para que se reforme el artículo 23 de la constitución federal, en el sentido de que, no obstante la existencia del sistema penitenciario, pueda aplicarse la pena de muerte en los casos de delitos atroces.—Resérvese á la legislatura.

De las legislaturas de los Estados de Chiapas y Sinaloa fechadas el 31 de Diciembre, participando la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias, dejando la primera nombrada la diputación permanente que funcionará en el receso.—De enterado.

De las legislaturas de los Estados de Tamaulipas, Coahuila, Oaxaca, Tabasco y Durango, fechas del 7 al 22 del corriente Enero, participando haber aprobado la reforma propuesta para los artículos 72, 79, 80, 82 y 83 de la Constitución federal, referente á la substitución del C. Presidente de la República en sus faltas temporales ó absolutas.—Resérvese á la legislatura.

De las legislaturas de los Estados de Tamaulipas, Coahuila y Tabasco, fechas 10, 14 y 15 del corriente, participando la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias, dejando nombradas las diputaciones permanentes que funcionarán en el receso.—De enterado.

De la diputación permanente del Estado de Tabasco, fecha 16 del corriente, participando su instalación.—De enterado.

Del ciudadano presidente de la legislatura del Estado de Oaxaca, fecha 20 del corriente, participando el fallecimiento del C. Luis A. Medrano, diputado que fué á aquel honorable cuerpo.—De enterado con sentimiento.

De la XVI legislatura del Estado de Durango, fecha 22 del corriente, participando la clausura de un periodo de sesiones extraordinarias en que funcionó y que había abierto el dia 21 anterior.—De enterado.

Del ciudadano gobernador del Estado de Chiapas, fecha 1º. del corriente, participando que para el despacho de los negocios de su gobierno ha nombrado secretario de hacienda al C. Manuel Laeroux, secretario de gobernación al C. Timoteo Flores Ruiz, y oficiales mayores al C. Antonio A. Moguel de hacienda, y al C. Carlos Bellinis, hijo, de gobernación; dá á reconocer las firmas del secretario y oficial mayor de gobernación.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado d. Hidalgo, Pachuca, Febrero 14 de 1896.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

Gobierno General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Méjico.—Sección 2^a

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Celso Fariñas en la del C. Celso Fariñas, para la construcción de un canal de riego en la margen izquierda del Río de San Diego.

Art. 1º Se autoriza al C. Celso Fariñas ó la empresa que organice, para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda trazar, construir y explotar por su cuenta un canal principal de riego sobre la margen izquierda del Río de San Diego, con derecho á tomar hasta quinientos litros de agua por segundo.

Art. 2º El concesionario ó la Compañía que organice, respetará todo derecho adquirido al uso y aprovechamiento de las aguas del río, siempre que aquél esté fundado en título expedido por autoridad competente, ó en prescripción civil de más de diez años, comprobado todo ante la Secretaría de Fomento,

conforme lo dispone el inciso B del artículo 2º de la ley de 6 de Junio de 1888.

No obstante esta concesión, la Empresa se sujetará á los resultados de las negociaciones internacionales, sobre el uso de las aguas del Bravo y de sus afluentes, conformándose con cualquiera resolución, que como consecuencia de aquellos se tome, sin derecho á reclamación alguna.

Art. 3º El canal partirá de un punto sobre la margen izquierda del Río de San Diego comprendido entre un punto á tres kilómetros aproximadamente arriba de la toma de la Villa de Jiménez, y la misma toma á fin de derivar el agua y regar los terrenos que posee el C. Farias en la Municipalidad de Jiménez, Distrito de Río Grande, Estado de Coahuila.

Art. 4º Los reconocimientos del terreno para el trazo y la localización de la boca-toma y del canal, se comenzarán inmediatamente después de la fecha de la promulgación del presente Contrato; y dentro de los cuatro meses contados desde la misma fecha, se presentarán á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles, relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica conveniente decimal, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la mencionada Secretaría. El duplicado de los planos citados se devolverá á la Empresa, con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 5º Los trabajos de excavación del canal comenzarán inmediatamente después de la aprobación de los planos, otorgada por la Secretaría de Fomento, debiendo quedar terminados los primeros tres kilómetros del mismo canal á los seis meses de comenzados los trabajos, y el total de las obras á los tres años contados desde la misma fecha.

Art. 6º Una vez concluidos el canal, la boca-toma y compuertas correspondientes y aprobados por la Secretaría de Fomento, se expedirá á la Empresa el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas del Río de San Diego, en la proporción estipulada en éste Contrato.

Art. 7º La boca-toma ó punto de partida del canal, será de mampostería de piedra, de construcción sólida y tendrá el espesor y altura necesarias, así como el suficiente número de compuertas, para impedir que el río, en sus grandes avenidas invada el canal.

Art. 8º Podrá construir la Empresa, sobre el canal principal y sus distribuidores, los puntos que juzgue necesarios para el tráfico local, presentando los planos á la Secretaría de Fomento, para su debida aprobación, y quedará obligada á construir también por su cuenta, los puentes que demande el libre tráfico general, siempre que atraviese con su canal algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la aprobación correspondiente ya del Gobierno del Estado ó ya de la Secretaría de Comunicaciones.

Art. 9º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción del canal principal, la Secretaría de Fomento nombrará un Ingeniero Inspector, cuya remuneración no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales será pagada por la Empresa la que deberá dar aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho Ingeniero Inspector.

Art. 10. La Empresa tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión del canal principal, además del ancho de éste.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la Empresa en toda la extensión de que habla el artículo anterior y los que llegare á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III de la ley de 6 de Junio de 1894 y asimismo podrá tomar del río y de los terrenos nacionales, los materiales necesarios para las instalaciones de las obras á que se refiere éste Contrato, siempre que no produzca alteración en el cauce del río.

Art. 12. La Empresa podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus

acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios de acuerdo con la fracción IV del art. 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito respectivo para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictámen dentro del perentorio término de ocho días contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deben ser ocupados. El Juez de Distrito tomando en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentasen mientras aquellos emiten su dictámen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si la Empresa lo pidiere ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez, previa audiencia del Ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, el perito que nombrase el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se sustancia, y autorizando á la Empresa para ocupar provisionalmente el terreno de que se trate, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos, fuere mayor ó menor que la suma depositada por la Empresa, pague ésta lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse, fuere incierto ó dudoso por causa de litigio ó otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario destruir ó derribar, en todo ó en parte, árboles magníficos ó otros obstáculos, la Empresa podrá hacerlo, quedando obligada á pagar la indemnización que señalen los peritos, luego que ésta sea conocida.

Art. 13. Queda autorizada la Empresa para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de las obras para el uso exclusivo de ellas, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14. La Empresa podrá importar libres de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento listas por menorizadas de los efectos que dentro de ésta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y construcción, especificando en dichas listas, el núme-

ro, cantidad y calidad de los efectos y observando para la importación de ellos las reglas que dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15. Los efectos que se necesiten los introducirá la Empresa para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero al enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16. Durante cinco años contados desde la promulgación de éste Contrato, los capitales invertidos por la Empresa en los trabajos y en las obras hidráulicas á que se refiere éste Contrato, incluso el valor de los terrenos empleados en éstas, sobre los cuales se le concede el derecho de vía, y las acciones, bonos ó obligaciones que emita, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17. Queda la Empresa en libertad para celebrar con los particulares los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento del agua que conduzca por sus cañales como riego ó como fuerza motriz, sujetándose para los precios, á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que la Empresa haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de sus propiedades ó bien en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. La Empresa perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras Empresas, tomando éstas las obras que hubiere, siempre que así les conviniere y previo arreglo que se tenga por ambas partes.

Art. 19. La Empresa podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó accionistas particulares, siendo indispensable en el primer caso que aquella y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la Empresa por el presente Contrato.

Art. 20. La Empresa podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo, podrá la Empresa enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

(Continuará)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

FEBRERO 14.

| | |
|--|---------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 11°8 C |
| " " " " mínima..... | 1.0 |
| " " " " media..... | 5.0 |
| " al abrigo, máxima..... | 11.0 |
| " " " " mínima..... | 6.0 |
| " " " " media..... | 9.1 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 575 mm2 |
| Humedad relativa, media..... | 89 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 6 mm29 |
| Nubes, especie..... | NK |

| | |
|--|---|
| " cantidad media..... | 8.7 |
| " dirección..... | NW |
| Viento dirección dominante..... | 11.6 |
| " velocidad máxima (Metros por segundo)... | 3.7 |
| " " " media..... | De las 2 p. m. 4 8 p. m. lluvias interrumpidas. |
| Lluvia, hora del principio..... | 2.5 |
| " " " fin..... | 1 mm6 |
| " altura en milímetros..... | 6.7 |
| Evaporación á la sombra..... | Ozono..... |
| " al sol..... | Estado general del día. Nublado algo ventoso y frío. |

FEBRERO 15.

| | |
|---|------------------------------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 18°4 C |
| " " " " mínima..... | 3.5 |
| " " " " media..... | 9.8 |
| " al abrigo, máxima..... | 12.5 |
| " " " " mínima..... | 9.0 |
| " " " " media..... | 10.8 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 574 mm4 |
| Humedad relativa, media..... | 76 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 6 mm98 |
| Nubes, especie..... | NK |
| " cantidad media..... | 4.3 |
| " dirección..... | NNE |
| Viento dirección dominante..... | 9.8 |
| " velocidad máxima (Metros por segundo)... | 2.6 |
| " " " media..... | 0.0 |
| Lluvia, hora del principio..... | 3 mm3 |
| " " " fin..... | 7°0 |
| " altura en milímetros..... | Evaporación á la sombra..... |
| " al sol..... | Ozono..... |
| Estado general del día: Medio nublado y fresco. | |

FEBRERO 16.

| | |
|--|------------------------------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 17°6 C |
| " " " " mínima..... | 0.8 |
| " " " " media..... | 8.0 |
| " al abrigo máxima..... | 13.5 |
| " " " " mínima..... | 6.5 |
| " " " " media..... | 9.9 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 573 mm5 |
| Humedad relativa, media..... | 82 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 6 mm47 |
| Nubes, especie..... | CK |
| " cantidad media..... | 4.3 |
| " dirección..... | NNE |
| Viento, dirección dominante..... | 15.5 |
| " velocidad máxima (metros por segundo)... | 6.3 |
| " " " media..... | 0.0 |
| Lluvia, hora del principio..... | 2 mm9 |
| " " " fin..... | 7°8 |
| " altura en milímetros..... | Evaporación á la sombra..... |
| " al sol..... | Ozono..... |
| Estado general del día: Medio nublado, ventoso y frío. | |

FEBRERO 17.

| | |
|--------------------------------------|--------|
| Temperatura á la sombra, máxima..... | 12°8 C |
| " " " " mínima..... | 0.8 |
| " " " " media..... | 5.2 |

| | |
|---|---------------------|
| " al abrigo, máxima..... | 9.8 |
| " " " mínima | 5.0 |
| " " " media..... | 7.1 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 574 ^{mm} 8 |
| Humedad relativa, media..... | 85 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 5 ^{mm} 82 |
| Nubes, especie..... | varias |
| " cantidad media..... | 0.0 |
| " dirección..... | NE |
| Viento dirección dominante..... | 13.0 |
| " velocidad máxima (metros por segundo)... | 4.9 |
| " " " media..... | |
| Lluvia, hora del principio | |
| " " " fin..... | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación á la sombra..... | 3 ^{mm} 5 |
| " al sol..... | |
| Ozono..... | 7.8 |
| Estado general del día: Medio nublado, algo ventoso y frio. | |

FEBRERO 18.

| | |
|---|---------------------|
| Temperatura á la sombra, máxima | 16° 6 0 |
| " " " mínima | 0.2 |
| " " " media..... | 7.2 |
| " al abrigo máxima..... | 11.0 |
| " " " mínima | 5.2 |
| " " " media..... | 8.8 |
| Presión barométrica reducida á 0° media..... | 574 ^{mm} 7 |
| Humedad relativa, media | 77 |
| Tensión del vapor de agua del aire, media..... | 6 ^{mm} 35 |
| Nubes especie..... | CK |
| " cantidad media..... | 2.1 |
| " dirección..... | |
| Viento, dirección dominante..... | NNE |
| " velocidad máxima (Metros por segundo)... | 13.4 |
| " " " media | 2.1 |
| Lluvia, hora del principio | |
| " " " fin | |
| " altura en milímetros..... | 0.0 |
| Evaporación á la sombra..... | 3 ^{mm} 6 |
| " al sol..... | |
| Ozono..... | 7.0 |
| Estado general del día: Despejado, algo ventoso y fresco. | |

Vº Bº El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández

Sección de AVISOS.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Joaquín González, Juez de primera Instancia de éste Distrito, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes del intestado de Doña Josefina Ramírez, vecina que fué de ésta Villa, para que se presenten en éste Juzgado á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de éste edicto, que se hará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y para conocimiento del público expido el presente.
Atotonilco el Grande, 31 de Enero de 1896.—Pedro Partido.

3—1

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.
AVISO.

En los autos intestamentarios del fallecido Atílano Olivares, vecino que fué de ésta población, el C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera instancia de ésto Distrito que conoce de ellos, por auto fechado treinta del actual, ha dispuesto se convoque por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que de cualquiera manera se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á éste Juzgado á deducir el que les corresponda, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado, lo pongo en conocimiento del público.

Zacualtipán, Enero 31 de 1896.—Adolfo Lémus, Srio 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.^a DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Para el remate de las casas del Sr. Francisco Rosales, que no pudo verificarse el día señalado, á virtud del juicio hipotecario que contra éste Señor sigue Don Mariano Salas; el Juez segundo de primera Instancia de ésto Distrito, Lic. Pedro O. Hernández, que conoce de los autos, ha mandado que tenga lugar esa diligencia en el local del juzgado, la mañana del veintisiete del corriente á las diez, anunciándose la venta por medios legales y sirviendo de base la suma de mil setenta y tres pesos treinta y dos centavos para la casa que forma esquina de la Plaza de San Francisco y calle de Arista de esta ciudad y para la otra con corral, ubicada en la misma calle de Arista, la suma de mil quinientos cuarenta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos.

Lo que hago saber al público en cumplimiento de lo mandado.
Pachuca, 11 de Febrero d. 1896.—Jesús Silva. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos d. 1.º inst. del Señor Juan Rivera, originario y vecino que fué de la Sección de Huichapan de ésta jurisdicción, el Señor Lic. Fernando de la Torre, Juez interino de primera instancia de ésto Distrito, con fecha veintidos del actual, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación, se presenten á deducirlo, advirtiéndoles que de no verificarlo les parara en perjuicio.

Lo que notifico á dichas personas en cumplimiento de lo mandado.

Huixtla, Enero treinta de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fe.—Melitón Hernández, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

En el juicio hipotecario promovido en ésto Juzgado por el Sr. Don Rafael Salgado contra el C. Vicente Flores oíran las constancias siguientes:

Tula, Enero veintiuno (21) de mil ochocientos noventa y seis (1896)—Prévia ratificación se ha por presentado en cuanto ha lugar con el testimonio y copia que se acompañan; notifíquese al Señor Vicente Flores que dentro de tres días ocurrá á contestar la demanda y á poner las excepciones que tuviere, previamente lose así mismo á las partes que dentro de igual término nombran perito valuador de las fincas hipotecadas; expídanse las cédulas hipotecarias respectivas como lo previenen los artículos novecientos sesenta y cinco (965) y novecientos sesenta y seis (966)

del Código de Procedimientos Civiles, fijándose en un lugar aparte de las fincas mencionadas. Publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y registrese en el Registro Público del Distrito, á cuyo efecto se expedirán por duplicado copias certificadas de las cédulas, de las que una se agregará al Apéndice del Registro y la otra ya registrada, se agregará á estos autos.—Notifíquese. El Señor licenciado Juan José Rossell, Juez de primera instancia del Distrito lo decretó y firmó.—Doy fé.—Juan José Rossell.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas.

"En veintidos del mismo mes de Enero, presente en el Juzgado el C. Rafael Salgado se le notificó el auto anterior en presencia de su patrono el Señor Licenciado Jesús Salcedo y enterado, dijo: lo oye, y que el Sr. Don Vicente Flores falleció intestado y que ignora quién y donde recida su representante, por lo que suplica al señor Juez tenga á bien disponer se fije la cédula hipotecaria y hacer la citación como lo previene el Código de Procedimientos Civiles, para los que se ignora el domicilio, en su artículo ochenta y dos (82) y firmó.—Doy fé y de que ratificó en todas sus partes el contenido del anterior escrito, así como su firma que lo subscribe por ser la misma que usa en todos sus negocios.—R. Salgado.—Lic. J. Salcedo.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas."

"Tula, Enero veintidos (22) de mil ochocientos noventa y seis (1896)—Como lo pide el C. Rafael Salgado, hágase la notificación del auto anterior en la forma prevenida por el artículo ochenta y dos (82) del Código de Procedimientos Civiles, al representante de la sucesión de Vicente Flores. Lo decretó el señor Juez y firmó.—Doy fé.—Rossell.—José M. Arcia, Secretario.—Rúbricas."

Lo que se hace saber al representante de Don Vicente Flores por medio del presente edicto que se publicará seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, en cumplimiento de lo mandado en el artículo ochenta y dos (82) del Código de Procedimientos Civiles, y para que surta los efectos legales.

Tula de Allende, Enero veintidos (22) de mil ochocientos noventa y seis (1896).—José M. Arcia, Secretario. 6—4

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de la Sra. Gertrudis Oviedo, originaria y vecina que fué de Atlapexco, perteneciente á éste Distrito, el C. Lic Fernando de la Toba, Juez interino de primera instancia del mismo, con esta fecha ha mandado se convoque por edictos que se publicarán de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación, se presenten á deducirlo, advertidos que de no verificarlo les parará en perjuicio.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Noviembre trece de mil ochocientos noventa y cinco.—Doy fé.—Melitón Hernández, Secretario. 1º—12—2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 53.—Homobono Ruiz y socio, vecino de Zacualtipán, y mayor de edad, ha solicitado con una superficie de nueve mil seiscientos metros cuadrados, la concesión del criadero de metal de fierro que denominó "La Resacación," cuyo criadero tiene una dirección de Norte á Sur y está ubicado en terrenos de la propiedad del solicitante y en comprensión del Distrito de Zacualtipán.

Hará la medición el práctico de minas C. Ignacio Torres, vecino de Zacualtipán.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha, para la substanciación del expediente.

Zimapán, Enero 7 de 1896.—Homobono Ibarra. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN ZIMAPAN

Núm. 54.—Homobono Ruiz y socios, vecino de Zacualtipán, y mayor de edad, ha solicitado con las pertenencias y demás que resulten en una superficie de doscientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados, la concesión de un criadero de metales de fierro que denominó "La Minn Vieja" cuyo criadero tiene una dirección de Oriente á Poniente, y está ubicado en un terreno laderoso de la propiedad del Sr. Pedro Flores, al N. O. y como á una distancia de dos leguas de la municipalidad y Distrito de Zacualtipán,

Hará la medición el perito C. Ignacio Torros, vecino de Zacualtipán.

Queda abierto el plazo de cuatro meses que se contarán desde esta fecha para la substanciación del expediente.

Zimapán, Enero 7 de 1896.—Homobono Ibarra. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "SAN GREGORIO DE LA CAMUESA Y ANEXAS."

AVISO.

El Consejo de Administración de ésta Compañía, ha acordado en cumplimiento del artículo 11 de sus Estatutos se notifique á los poseedores de las acciones pagadoras que en seguida se expresan, que si en el plazo de diez y nueve (19) días contados desde esta fecha, no se ponen al corriente de sus exhibiciones, se procederá á declarar la deserción respectiva.

Acciones números 931, 932, 1,391 al 1,400, 1,531 al 1,555, 190 al 199, 863 al 867, 1,791 al 1,805, 1,680 al 1,684, 224, 225, 227, 269, 270, 839, 840, 842 al 845, 847, 848, 850, 1,202, 1,203, 1,220 al 1,226, 1,485 al 1,488, 201 al 210, 1,109 al 1,113, 1,143 al 1,145, 851 al 862, 1,152, 1,286 al 1,295, 1,776 al 1,785, 428 al 437, 948 al 957

Pachuca, Febrero 11 de 1896.—Ernesto Urreiztieta, Secretario. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 17.—El C. Isidro Hernández, vecino del Mineral del Chico, solicita con dos pertenencias una mina de metal de plata que nombra Maravillas, situada en el barrio de Gavilanes, municipio del Mineral del Chico del distrito Pachuca, y que colinda por el Norte con el cerro del Sololar, por el Sur con el del Cedro, por el Oriente con el de la Tlaxca y por el Poniente con el del Jarillal.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Atilano Martínez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 8 de 1896.—Ramón Rosales. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 9.—El C. Luis B. García, de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Ures, situada en terrenos del pueblo de Azoyatlá del municipio de Pachuca, al Oriente de la mina La Sonora y al Norte de la de Tridimita; solicita además las demás que resultaren entre dicha mina Ures, La Sonora, La Fé y Tridimita; y las que existen entre La Sonora, La Fé y San Pablo.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero el ingeniero de minas C. Angel Romero, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 25 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

Negociación Minera de "Buenos Aires."

—Sociedad Anónima.—

PACHUCA.

CONCEJO DE ADMINISTRACION.

Este Concejo en su sesión de hoy acordó la deserción y pérdida completa de los derechos de ciento cincuenta acciones pagadoras correspondientes diez á Ignacio Delgado, diez y nueve á Alberto Moctezuma y setenta y cinco á Miguel Estrada. Lo que se manda publicar para los efectos de los artículos 15 y 16 de los Estatutos respectivos fijando el plazo de un mes, que será improrrogable para el acrecentamiento de la representación de los señores socios, y cuyo plazo se contará desde la fecha del presente.

Pachuca, 1º de Febrero de 1896.—Angel Chao. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 14.—El C. Francisco Flores Pérez, vecino de Actopan, solicita con doce pertenencias la mina de metal de plata Guadalupe Donijá, situada en el barrio Donijá, municipio de Santiago Tlachichilco del distrito de Actopan, y que colinda, por el Poniente con la loma del Donijá, por el Oriente con el cerro del Quitmay, por el Norte con el cerro Xté y por el Sur con la Sierrita.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romeo, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 8 de 1896.—Ramón Rosales. 3—3

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

En el juicio sucesorio del Sr. Primo Esparza, el señor Juez de primera Instancia de éste Distrito Lic. Adolfo Desentis, ha mandado convocar, por medio de edictos fijados en los lugares que la ley determina y publicados en los periódicos «Oficial» del Estado y «Díario del Hogar» de la ciudad de México, á todas las personas que tuvieren derechos á los bienes yacentes para que se presenten á debucirlos en la forma legal y dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el «Periódico Oficial» de las tres consecutivas que deben hacerse en los periódicos citados.

Y para su cumplimiento expido la presente en Tulancingo, á trece de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Doy fe.—
Manuel S. Rodríguez, Notario Público. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.—DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Por falta de postores no se verificó el remate del terreno embargado á la Compañía Minera, sito en éste municipio y por auto de hoy se ha dictado en las diligencias respectivas, (se h.) dispuesto se convoque para la quinta almoneda en calidad de remate, la cual tendrá su verificativo, á las diez (10) de la mañana del día veinte (20) del presente mes en esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes

del valor de dicho predio hechas las deducciones de ley del valor en que consta registrado.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura se presenten en ésta oficina el día y hora citados.

Bonanza, Febrero 11 de 1896.—E. R.—se ha—no vale —Cecilio Pintado. 1—1

ESTADO DE HIDALGO
RECAUDACION DE RENTAS DE BONANZA.—DISTRITO
DE ZIMAPAN.
AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Por falta de postores no se verificó el remate de la finca urbana embargada al C. Benito M. Dorantes, sito en este municipio, y por auto de hoy dictado en las diligencias respectivas, se ha dispuesto se convoque para la quinta almoneda en calidad de remate, la cual tendrá su verificativo á las diez (10) de la mañana del día veinte (20) del presente mes, en esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible, la que llegue á las tres cuartas partes de seiscientos pesos (\$600.00 es.) hechas las deducciones de ley del valor en que consta registrada.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura se presenten á ésta oficina el día y hora indicados.

Bonanza, Febrero 11 de 1896.—Cecilio Pintado. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.
RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

ETACION.

Señores herederos, acreedores y legatarios de Don Manuel Cravioto.

El C. Juez 2º de 1ª Instancia de éste Distrito, que conoce del juicio á intestato de Don Manuel Cravioto, ha señalado al albaica definitivo de ést: el término de noventa días, para que dentro de él forme y呈ente para su aprobación los inventarios respectivos y mandó se hagan las citaciones de ley.

Lo notifico á Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, 18 de Febrero de 1896.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 3—1

—AVISO.—

Por convenir así á mis intereses pongo en conocimiento del público y en particular de los agricultores ríos y caños del Rio Salado ó de Tlaxcoapan, (Estados de Hidalgo y México) así como de todo individuo que quiera á sueldo analizar las aguas procedentes del desagüe del Valle y corren por el expresado río, que yo no he conferido mi poder, ni autorizado á persona alguna, para verificar arreglos ni hacer contratos para el aprovechamiento de esas aguas, en cuya virtud los que no fueren directamente celebrados con el que suscribe, tienen naturalmente que ser nulos y de ningún valor, no pudiendo en cosa enunciada ser respetados.

Méjico, Febrero 6 de 1896.—Francisco Espinosa. 5—4

ESTADO DE HIDALGO.

MANUEL S. RODRIGUEZ.—NOTARIO PUBLICO.

Sr. Ramón Muñoz:

El Sr. Daniel Martínez, Juez 1º Conciliador de éste municipio en substitución del Lic. Adolfo Desentis Juez de 1ª Instancia de éste Distrito y a solicitud de Don Tomás Urrutia, ha mandado se cite á U. por seis veces e insegundas por medio de los periódicos «Oficial» del Estado y «Correo Español» de la ciudad de México á fin de que comparezca en el Juzgado de su cargo a reconocer las firmas que caigan en los documentos que Urrutia presenta, señalándose para la diligencia las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación en el «Periódico Oficial».

Y para su publicación en el «Periódico Oficial», doy el presente en Tulancingo, á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel S. Rodríguez, Notario Público. 6—3